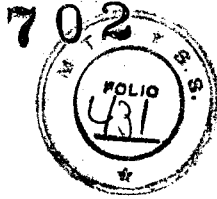




*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



**BUENOS AIRES, 26 JUN 2013**

VISTO el Expediente N° 1.493.042/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 400/404 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexos celebrados por la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical y en representación de la parte empresarial: la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la UNION DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 407/410 obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical y en representación del sector empleador: el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que conforme surge de lo actuado a foja 417, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CICCRA) y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), han ratificado las disposiciones del Acuerdo obrante a fojas 400/404.

Que la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (CADIF) y la CÁMARA DE INDUSTRIA FRIGORÍFICA DE ENTRE RÍOS (CAIFER) no suscribieron el Acuerdo precedentemente individualizado.

O.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

702



Que en tal sentido, es dable señalar que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), las disposiciones pactadas en el Acuerdo traído a estudio resultarán de aplicación obligatoria para los trabajadores que se desempeñen en las empresas de los sectores representados por la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (CADIF), la CÁMARA DE INDUSTRIA FRIGORÍFICA DE ENTRE RÍOS (CAIFER).

Que mediante los presentes textos convencionales las partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que las mismas se encuentran legitimadas para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional alcanzado, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos de referencia se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

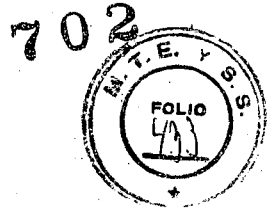
Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 400/404 del Expediente de referencia, celebrados por la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y en representación de la parte empresarial: la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la UNION DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), ratificados por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CICCRA) y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA) conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 417; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 407/410 del Expediente de referencia celebrados por la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y en representación del sector empleador: el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley N° 23.546, lo pactado en los Acuerdos homologados por el Artículo 1 y 2 de la presente, resulta de aplicación obligatoria para el sector





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



representado por la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (CADIF) y la CÁMARA DE INDUSTRIA FRIGORÍFICA DE ENTRE RÍOS (CAIFER).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 400/404 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 417 y el Acuerdo con sus Anexos obrantes a fojas 407/410, del Expediente N° 1.493.042/12.

ARTÍCULO 5º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

702

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO



Expediente N° 1.493.042/12

Buenos Aires, 28 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 702/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 400/404 conjuntamente con el acta complementaria obrante a fojas 417 y del acuerdo obrante a fojas 407/410 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **610/13** y **611/13** respectivamente.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JORGE ALEJANDRO INSUA**  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T